CAPÍTULO XXVII

Legislación feudal de 1790

La Asamblea Nacional, aprovechando la paralización temporal de los motines de campesinos producida al principio de invierno, votaba en marzo de 1790 leyes que daban en realidad una base legal al antiguo régimen feudal.

Para que esta afirmación no se crea interpretación personal nuestra, nos basta remitir al lector a las leyes mismas, o a lo que de ellas dice Dalloz. Pero he aquí lo que acerca de este asunto piensa un escritor moderno, M. Ph. Sagnac, a quien seguramente no se acusará de *sans-culotismo*, puesto que considera la abolición de los derechos feudales, realizada después por la Convención, como una «espoliación» inicua e inútil. Véase cómo aprecia M. Sagnac las leyes de marzo de 1790:

«El derecho antiguo pesa con toda su pesadumbre, en la obra de la Constituyente, sobre el derecho nuevo. Al campesino — si no quiere ya pagar el censo o llevar una parte de su cosecha a la granja señorial o abandonar su campo para trabajar el del señor —, corresponde hacer la prueba de que la reclamación del señor es una usurpación. Pero si el señor ha poseído un derecho durante cuarenta años — cualquiera que sea su origen bajo el antiguo régimen —, ese derecho es legitimado por la ley de 15 de marzo. La posesión basta. Poco importa que precisamente sea la legitimidad de esa posesión lo que niegue el terrateniente: ha de pagar sin remedio. Y si los campesinos rebeldes en agosto de 1789 obligaron al señor a renunciar a algunos de sus derechos, o si quemaron sus títulos, le bastará ahora producir la prueba de posesión durante treinta años para que esos derechos sean restablecidos.» (Ph. Sagnac, *La legislación civil de la Revolución francesa*, París, 1898, ps. 105-106.)

MIRABEAU EN LA TRIBUNA

Verdad es que las nuevas leyes permitían también al cultivador rescatar el arrendamiento de la tierra; pero «todas esas disposiciones, eminentemente favorables al deudor de derechos reales, se volvían contra él — dice M. Sagnac — ; porque lo esencial para él era ante todo no pagar más que derechos legítimos, y, no pudiendo hacer la prueba en contrario, había de pagar, y pagar hasta los derechos usurpados» (p. 120). En otros términos, no se podía rescatar nada a menos de rescatarlo todo: los derechos territoriales, retenidos por la

ley, y los derechos personales abolidos. Y más abajo, en el mismo autor, tan moderado en sus apreciaciones, leemos lo siguiente:

«El sistema de la Constituyente se vino abajo por sí mismo. Aquella asamblea de señores y de juristas, poco dispuesta a destruir por completo, a pesar de su promesa, el régimen señorial y territorial, después de haber cuidado de conservar los derechos más considerables (todos aquellos, como ya hemos visto, que tenían un valor real), lleva la generosidad hasta permitir su rescate; pero en seguida decreta en realidad la imposibilidad de ese rescate... El labrador había implorado, exigido reformas, o mejor, el planteamiento de una revolución ya hecha en su ánimo, e inscrita, así lo pensaba al menos, en los hechos; los hombres de ley no le daban más que palabras. Entonces sintió que los señores habían triunfado una vez más» (p. 120).

ROBESPIERRE

(De un dibujo de la época)

«Jamás legislación alguna desencadenó mayor indignación. De ambos lados parecía haberse prometido no respetarla» (p. 121).

Los señores, sintiéndose sostenidos por la Asamblea Nacional, se pusieron entonces a reclamar con furor todos los tributos feudales que los campesinos habían creído ya enterrados, exigiendo todos los atrasos, y con este motivo los procesos llovían a miles sobre las villas.

Por otra parte, los campesinos, no viendo venir nada de la Asamblea, continuaban en ciertas regiones la guerra contra los señores. Gran número de castillos fueron saqueados o quemados, en tanto que en otras partes sólo se quemaron los títulos, y las oficinas de los procuradores fiscales, de los jueces de paz y de los escribanos fueron saqueadas o quemadas. La insurrección ganaba al mismo tiempo

las partes occidentales de Francia, y en Bretaña se quemaron treinta y siete castillos en el curso de febrero de 1790.

Pero cuando los decretos de febrero-marzo de 1790 llegaron a los campos, la guerra a los señores fué también más encarnizada y se extendió a regiones que no habían osado rebelarse el estío precedente. En la sesión de 5 de junio se tuvo noticia de los motines de

PRESENTACIÓN DE LA BANDERA ROJA

Bourbon-Lancy y del Charolais, donde se esparcieron falsos decretos de la Asamblea y se pidió la ley agraria. En la sesión del 2 de junio se leyeron las Memorias de las grandes insurrecciones en el Borbonesado, el Nivernesado y el Berry. Muchos municipios proclamaron la ley marcial: hubo muertos y heridos. Los «bandidos» se esparcieron por la Campine, y en aquellos momentos atacaban la ciudad de Decize... Grandes «excesos» también en el Limousin: los campesinos pedían la tasa fija de los granos. «*El proyecto de volver a entrar en posesión de los bienes adjudicados a los señores hace ciento veinte años es uno de los artículos de su reglamento*», dice la Memoria. Se trataba, como se ve, de la readquisición de las tierras comunales, sustraídas a los municipios por los señores.

Por todas partes circulaban falsos decretos de la Asamblea Nacional. En marzo y abril de 1790 se publicaron algunos en los pueblos, que intimaban la orden de no pagar el pan más que a un sueldo la libra. La Revolución se anticipaba así a la Convención y a la ley del *máximum*.

En agosto, las insurrecciones populares continuaban. En la ciudad de Saint-Etienne-en-Forez el pueblo mató a un monopolizador agio-

EL CAMPESINO ANTE LOS SEÑORES FEUDALES

tista y nombró un nuevo ayuntamiento que obligó a bajar el precio del pan; pero en seguida se armó la burguesía y prendió a veintidós sediciosos. Tal es, en general, el cuadro de lo que sucedía en todas partes, sin hablar de las grandes luchas, como las de Lyon y del Mediodía.

¿Qué hace entonces la Asamblea? ¿Hace justicia a las peticiones de los campesinos? ¿Se apresura a abolir sin rescate, es decir, sin indemnización, esos derechos feudales tan odiosos y que los labradores pagan únicamente a la fuerza?

¡No! Por el contrario, la Asamblea vota nuevas leyes draconianas contra los campesinos. El 2 de junio de 1790, «la Asamblea, informada y profundamente afligida por los excesos cometidos por gavillas de bandidos (léase por los campesinos) en los departamentos del Cher, del Nievre y del Allier, que se han extendido hasta el del Correze, decreta medidas contra esos «fautores de desórdenes», y declara

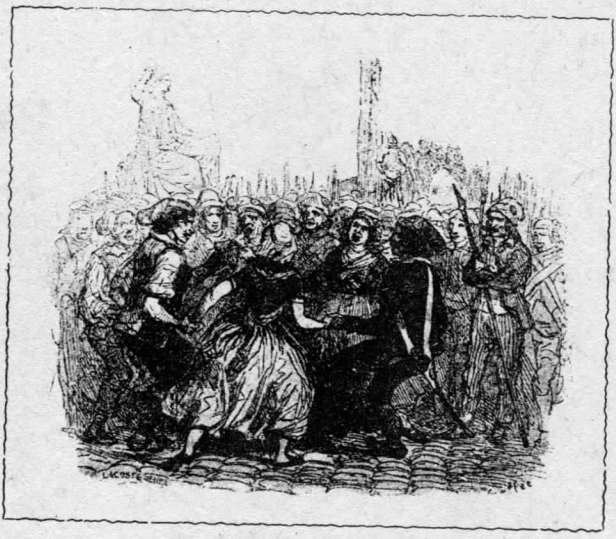

CELEBRANDO LA JUSTICIA POPULAR

solidariamente responsables a las comunas de las violencias cometidas.»

«Todos aquellos — dice el artículo primero — que exciten al pueblo de las ciudades y de los campos a vías de hecho y violencias contra las propiedades, posesiones, cercados, heredades, vida y seguridad de los ciudadanos, la percepción de los impuestos, la libertad de venta y la circulación de las mercancías, son declarados enemigos de la Constitución, de los trabajos de la Asamblea Nacional, de la Naturaleza y del Rey. La ley marcial será proclamada contra ellos.» (*Monitor* del 6 de junio.)

Quince días después, el 18 de junio, la Asamblea adoptó un decreto en nueve artículos, todavía más duros. Merece ser citado.

El artículo primero dispone que todos los deudores de los diezmos, tanto eclesiásticos como enajenados, están obligados «a pagarlos el presente año solamente a quien corresponda de derecho en la manera acostumbrada...» En vista de cuya disposición el campesino se preguntaba si no vendría un nuevo decreto a imponerlos todavía por uno o dos años más, y en la duda no pagaba.

En virtud del art. 2.º, «los deudores de *champarts, terriers, agriers* contantes y *otros tributos pagaderos en especie*, que no han sido suprimidos sin indemnizaciones, serán obligados a pagarlos el año presente y los venideros, de la manera acostumbrada... de conformidad con los decretos de 3 de marzo y de 4 de mayo últimos».

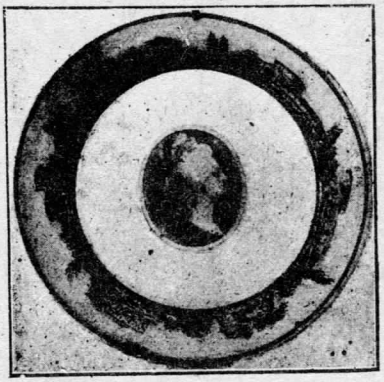

CERÁMICA ARTÍSTICA DE LA ÉPOCA

El art. 3.º declara que nadie podrá, so pretexto de litigio, negar el pago de diezmos, *champarts*, etc.

Sobre todo se prohibe «introducir ninguna perturbación en las percepciones». En caso de motín, las municipalidades, en virtud del decreto del 20-23 de febrero, deben proceder con severidad.

Ese decreto del 20-23 de febrero de 1790 es chocante. Ordena a las municipalidades intervenir y proclamar la ley marcial cada vez que haya motín, y si descuidan hacerlo, los oficiales municipales serán responsables de todos los perjuicios sufridos por los propietarios. Y no solamente los oficiales, sino «todos los ciudadanos que puedan concurrir al restablecimiento del orden público, toda la comunidad será responsable de las dos terceras partes del daño.» Cada ciudadano podrá pedir la aplicación de la ley marcial, y así solamente podrá ser relevado de su responsabilidad.

Ese decreto hubiera sido peor si los poseedores no hubieran cometido una falta de táctica. Copiando una ley inglesa, quisieron introducir una cláusula según la cual la tropa o la milicia podría ser lla-

mada, y en ese caso se proclamaba «la dictadura real» en la localidad. La burguesía se hizo cargo de esa cláusula, y después de largas discusiones se dejó a las municipalidades burguesas el cuidado de proclamar la ley marcial y prestarse mutuamente apoyo sin declarar la dictadura real. Además a las comunidades de las pequeñas poblaciones se les hizo responsables de los daños que pudiera sufrir el señor, si no hubieran fusilado o ahorcado a tiempo a los campesinos que se negaran a pagar los derechos feudales.

GRANADERO
DE LA GUARDIA NACIONAL

La ley de 18 de junio de 1790 confirmaba todo eso. Todo lo que tenía un verdadero valor en los derechos feudales, todo lo que podía ser representado por toda clase de sutilezas legales como unido a la posesión de la tierra, debía ser pagado como anteriormente. A quien se negara al pago se le obligaba por el fusilamiento y la horca, recursos obligatorios. *Hablar* contra el pago de los derechos feudales era considerado como un crimen, que se pagaba con la cabeza si la ley marcial estaba proclamada (1).

Tal fué la herencia de la Asamblea Constituyente, de la que se nos han dicho cosas tan bellas. Porque la verdad es que todo quedó como estaba en 1792. No se ocupó de los derechos feudales más que para precisar ciertas reglas del rescate de los censos feudales, quejarse de que ningún campesino quería rescatar nada (ley 3-9 de mayo de 1790) y reiterar una vez más en 1791 (ley de 15-19 de junio) las amenazas contra los campesinos que no pagasen.

A los decretos de febrero de 1790 se reduce *todo lo que la Asamblea Constituyente supo hacer para abolir el odioso régimen feudal*, y fué

(1) Robespierre pronunció en esta discusión una palabra muy justa, que los revolucionarios de todos los países deben recordar. Cuando se trataba de exagerar todo lo posible los terrores del levantamiento de los campesinos, dijo: «¡Yo afirmo que jamás hubo revolución que costase tan poca sangre y tan pocas crueldades!» En efecto, la sangre vino después, derramada por la contra-revolución.

necesario llegar a junio de 1793, después de la insurrección del 31 de mayo, para que el pueblo de París obligara a la Convención «depurada» a pronunciar la positiva abolición de los derechos feudales.

COMANDANTE GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL

Retengamos bien estas fechas:

El 4 de agosto de 1789: abolición, en principio, del régimen feudal; abolición de la mano muerta personal, del derecho de caza y de la justicia patrimonial.

Del 5 al 11 de agosto: reconstitución parcial de ese régimen por actos que imponen *el rescate* de todos los censos feudales que tengan un valor cualquiera.

Final de 1789 y principio de 1790: expediciones de los municipios urbanos contra los campesinos insurrectos y muerte de éstos en la horca.

Febrero de 1790: Memoria del Comité federal manifestando que la jacquería se extendía.

Marzo y junio de 1790: leyes draconianas contra los campesinos que no pagaban los censos feudales o propagaban su abolición. Los levantamientos se reproducen con mayor energía.

JEFE DE DIVISIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL

Junio de 1791: nueva confirmación de este decreto. Reacción en toda la línea. Continúan las insurrecciones de los campesinos.

Y hasta junio de 1792, como vamos a ver, en la misma víspera de la invasión de las Tullerías por el pueblo, y en agosto de 1792, después de la caída de la monarquía, la Asamblea no dió los primeros pasos decisivos contra los derechos feudales. Y por último, hasta julio de 1793, después de la expulsión de los girondinos,

no se pronunció la abolición definitiva, sin rescate, de los derechos feudales.

He ahí el cuadro verdadero de la Revolución.

Otra cuestión de inmensa importancia para los campesinos era evidentemente la de las tierras comunales.

PLATO CON LA INSCRIPCIÓN: «VELO POR LA NACIÓN»

En todas partes (en el Este, el Nordeste, el Sudeste) donde los campesinos se sentían con fuerza para hacerlo, trataban de entrar otra vez en posesión de las tierras comunales, de las cuales una gran parte les había sido arrebatada fraudulentamente, o, con ayuda del Estado, so pretexto de deudas, sobre todo desde el reinado de Luis XIV (decreto de 1669). Señores, frailes, burgueses de villas y ciudades, todos habían sacado su parte.

Sin embargo, quedaban todavía muchas de esas tierras en posesión comunal, y los burgueses de los pueblos donde radicaban las ambicionaban con avidez, y la Asamblea Legislativa satisfizo esa

ambición con una ley (de 1.º de agosto de 1791) que autorizó la *venta de las tierras comunales a los particulares*, que era como dar carta blanca para el pillaje de esas tierras.

Las asambleas de las comunas de las villas se componían entonces, en virtud de la nueva ley municipal (votada por la Asamblea Nacional en diciembre de 1789), exclusivamente de algunos diputados,

LUIS XVI AL PIE DEL CADALSO

elegidos entre los burgueses ricos de la villa, por los *ciudadanos activos*, es decir, por los campesinos ricos, con exclusión de los pobres que carecían de animales para labrar la tierra. Esas asambleas rurales se apresuraron a poner en venta las tierras comunales, gran parte de las cuales fué adquirida a bajo precio por los señores burgueses de cada villa.

La masa de los campesinos pobres se oponía con todas sus fuerzas a esa destrucción de la posesión colectiva del suelo, como se opone actualmente en Rusia.

Por otra parte, los campesinos, tanto ricos como pobres, hacían esfuerzos para reintegrar las villas en la posesión de las tierras comunales, de que habían sido despojadas por los señores, los frailes y algunos burgueses: unos con la esperanza de apropiarse una parte, y otros con el propósito de conservarlas para la comuna. Todo ello,

como se comprende, con la infinita variedad de situaciones en las diversas partes de Francia.

Pues conste: a este reintegro, a esta devolución a las comunas de las tierras comunales, arrebatadas durante dos siglos a las comunas rurales por los señores y los burgueses, la Constituyente, la Legislativa y la Convención hasta junio de 1793 se opusieron. Para lograrlo fué preciso aprisionar y guillotinar al rey y expulsar de la Convención a los girondinos.